

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 1944

NUM. 290

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 13 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Luis Miñambre, Rodríguez.—Página 7764.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 7 de septiembre de 1944 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Félix Legaz Amiama.—Páginas 7764 y 7765.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 22 de junio de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Alfonso Cuesta Ordóñez y otros.—Páginas 7764 a 6779.

Otra de 27 de junio de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Luisa Plazaola Badiola y otros.—Páginas 7779 a 7787.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de octubre de 1944 por la que se suprime el Juzgado Municipal de Portorubio, agregando su territorio al de Fuentelsaz.—Página 7787.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de octubre de 1944 por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio de las vacantes ocurridas por fallecimiento de don Vicente Enrique Gómez Cánovas y excedencia de don Jesús Gil Hortelano.—Página 7787.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de octubre de 1944 por la que se crea el Registro lanero de España y se dan normas para su funcionamiento.—Páginas 7788 y 7789.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de septiembre de 1944 por la que se jubila al Catedrático y Director de la Escuela Profesional

de Comercio de Cádiz don Francisco Téllez Ducoín.—Página 7790.

Orden de 27 de septiembre de 1944 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz don Francisco Téllez Ducoín.—Página 7790.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad.—Anunciando la subasta de las obras de construcción de una leprosería regional en Toun (Oranse).—Página 7790.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Bases del concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto Director de obra en el Sanatorio de Tarrasa.—Página 7790.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, que se entregan a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Página 7791.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 492 por la que se dispone estabilizar el precio de venta al público de la patata de consumo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos, estableciendo precios únicos en provincias productoras y deficitarias de la misma.—Páginas 7791 y 7792.

Secretaría General Técnica.—Normas para la ordenación del Mercado de Rodamientos.—Páginas 7792 y 7793.

(Sección Transportes).—Ampliación a la relación número 29 de artículos intervenidos.—Página 7793.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, (Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya).—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas del personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo de Baracaldo.—Páginas 7793 y 7794.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y Administración de Justicia.—Páginas 3999 a 4014.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de octubre de 1944 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Luis Miñambres Rodríguez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Luis Miñambres Rodríguez, Oficial de primera clase del

Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 9 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de septiembre de 1944 por la que se jubila al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía, don Félix Leguía Amiana.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Alfonso Cuesta Ordóñez D.ª Carmen Cano Moreno	Padres	F. E. T. Granada.	Alférez D. Juan María Cuesta Cano
D. Gil Sánchez González D.ª Joaquina García Ingelmo	Idem	Infantería 25	Brigada D. Patricio Sánchez García
D. Domingo Manjón Cuervo D.ª Francisca Villar Gallego	Idem	Infantería 23	Sargento D. Antonio Manjón Villar
D. José Calvo Ruiz D.ª Antonia Barranco Baena	Idem	F. E. T. Palmas...	Sargento D. José Agustín Calvo Barranco
D. Francisco Márquez Aguilar D.ª Asunción Romero Oli	Idem	Aut. 2.º C. E.	Sargento D. Francisco Márquez Romero
D. Florencio Soba Pineda D.ª Jesusa García Samaniego	Idem	Bón. Caz. Navas 2	Cabo Julio Soba García
D. Manuel Gómez Fernández D.ª Rosario Méndez González	Idem	Idem	Cabo Constantino Gómez Méndez
D. Guillermo Charrualde Heredia D.ª Catalina Fernández de Landa Cuesta	Idem	Infantería 5	Cabo Florencio Charrualde Fernández de Landa
D. Severino Gay Alvarez D.ª Florentina González Rodríguez ...	Idem	Infantería 7	Cabo Severino Gay González

jubilación con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Félix Legaz Aniamia, que cumplió la edad reglamentaria (sesenta años), el día 17 de septiembre de 1942, y al que le fue prorrogada su permanencia en el Cuerpo hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, en armonía con lo que determina el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923 y el artículo 231 del vigente Reglamento de la Policía Gubernativa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1944.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 22 de junio de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Alfonso Cuesta Ordóñez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes

de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Alfonso Cuesta Ordóñez y termina con doña María Cruz Rojas Lorenzo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueto,

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1)	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		5	febrero	1938	Granada	Huétor Tájar	Granada	4
4.500,00	5.000,00		17	abril	1937	Salamanca ..	Beleña	Salamanca	
3.500,00	4.500,00		11	enero	1938	León	San Justo Vega	León	
3.500,00	4.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	28	mayo	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	3
2.160,00	4.500,00		5	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	2.160,00		19	julio	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
795,50	—		12	julio	1938	Oviedo	Palacio de Naviego	Oviedo	5
795,50	2.160,00		19	mayo	1938	Alava	Ullibarri Arzádua...	Alava	8
795,50	2.160,00		11	septbre.	1938	Lugo	Santiorjo	Lugo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Pérez Rodríguez D. ^a Josefa Bonilla Algaba	Padres	Infantería 17	Cabo Juan José Ruiz Bonilla
D. Paulino Val Cebrián D. ^a Leonor Pablo Navarro	Idem	Idem	Cabo Santiago Val Pablo
D. Demetrio Cenaimor Galán D. ^a Angela Herráez Jiménez	Idem	Infantería 23	Cabo Bartolomé Cenaimor Herráez
D. Federico Delgado Benito D. ^a Demetria Espesa del Castillo	Idem	Idem	Cabo Luis Delgado Espesa
D. Luciano Redondo Prieto D. ^a María Valencia Redondo	Idem	Infantería 23	Cabo Isabelo Redondo Valencia
D. Fernando González Lucas D. ^a Raimunda de Lucas Medina	Idem	Infantería 30	Cabo R.stituto González de Lucas
D. Nicanor Colina Camarzana D. ^a María Consolación Santiago Nieto	Idem	Idem	Cabo Francisco Colina Santiago
D. Fidel Borrella Campón D. ^a Vicenta Cantero Barrantes	Idem	Idem	Cabo Victoriano Borrella Cantero
D. Romualdo Herranz Arcones D. ^a Angela Mateos Marito	Idem	Infantería 23	Soldado Marcos Borrell Cantero
D. Ramón Viscasillas Beltrán D. ^a Encarnación Jiménez Juan	Idem	Infantería 25	Cabo José Herranz Mateos
D. Lauro Agudo Magaña D. ^a Juana María Martínez Manjón	Idem	Infantería 52	Cabo Juan Viscasillas Jiménez
D. Antonio Almaso García D. ^a María Paradela Almaso	Idem	Infantería 52	Cabo Juan Agudo Martínez
D. ^a Isabel Fernández Martín D. ^a Emilia de Paz Clemente	Idem	Legión	Cabo Antonio Almaso Paradela
D. Francisco Rodríguez González D. ^a Daria Vázquez López	Idem	Idem	Cabo Fernando Fernández de Paz
D. Manuel Biel Pérez D. ^a Carmen Castán Campos	Idem	Regulares 4	Cabo Benjamín Rodríguez Vázquez
D. Andrés Suárez Tojeiro D. ^a Teresa Peña Doval	Idem	C. Combate 2	Soldado Pedro Biel Castán
D. José Marmanéu Esteve D. ^a Dolores Moreno Martinavarro	Idem	Intendencia 3	Soldado Marcelino Suárez Pena
D. José Uzal Budiño D. ^a María Veloso López	Idem	Idem	Soldado José Marmanéu Moreno
D. José Antonio González González D. ^a Sara Alvarez Formoso	Idem	Infantería 5	Soldado Jesús Uzal Veloso
D. Enrique González García D. ^a Dolores Fernández Gómez	Idem	Idem	Soldado Baldomero González Alvarez
D. Antonio Cabello Delgado D. ^a María Carmen Torres Logroño	Idem	Infantería 17	Soldado Francisco González Alvarez
			Soldado Salvador González Fernández
			Soldado José Cabello Torres

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	2.160,00		23	julio	1937	Sevilla	Viso del Alcor	Sevilla	
795.50	2.160,00		25	agosto	1937	Zaragoza	Frasno	Zaragoza	
795.50	2.160,00		8	enero	1938	Avila	Cardenosa	Avila	
795.50	2.160,00		2	enero	1938	Burgos	Arauzo de Salce ...	Burgos	3
795.50	2.160,00		11	junio	1937	Cáceres	Jarilla	Cáceres	
795.50	2.160,00		18	febrero	1938	León	S.ª M.ª Monte Cea.	León	
795.50	2.160,00		11	enero	1938	Zamora	Villardecervos	Zamora	
795.50	2.160,00		10	julio	1937				
693.50	795.50		13	agosto	1938	Cáceres	Casar de Cáceres...	Cáceres	6
795.50	2.160,00		15	abril	1938	Avila	Navas del Marqués	Avila	
795.50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	17	agosto	1937	Huesca	Villarrúa	Huesca	
795.50	2.160,00		20	mayo	1938	Jaén	Iznatoral	Jaén	
2.178,00	3.500,00		5	abril	1938	La Coruña .	La Coruña	La Coruña...	
2.178,00	3.500,00		13	septbre.	1938	Toledo	Los Navalmorales..	Toledo	8
1.565,00	2.160,00		18	mayo	1938	Lugo	Carballedo	Lugo	
693.50	795.50		24	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693.50	795.50		4	septbre.	1937	La Coruña .	Montero	La Coruña...	
693.50	795.50		25	enero	1939	Castellón	Villarreal	Castellón	
693.50	795.50		11	agosto	1938	La Coruña ..	Boquijón	La Coruña .	
693.50	795.50		21	novbre.	1936				
693.50	795.50		25	mayo	1938	Orense	Castro	Orense	7
693.50	795.50		19	junio	1938	Santander ...	Valle Cabuérniga...	Santander ..	8
693.50	795.50		23	mayo	1936	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Enrique Sánchez Antolín D. ^a María Josefa Cuenca Crestemayor	Padres	Infantería 7	Soldado Teodoro Sánchez Cuenca
D. Juan Resino Sánchez D. ^a Luisa Esteban Saiz	Idem	Idem	Soldado Cirilo Resino Esteban
D. Manuel Hernández González D. ^a Andrea González Gutiérrez	Idem	Infantería 8	Soldado Manuel Hernández González
D. Pedro Rebollar Sobrado D. ^a Clara de Ewaldi y Areito	Idem	Infantería 17	Soldado José María Rebollar Emadi
D. José Cabán Codines D. ^a Rosalía Miro Tribo	Idem	Idem	Soldado de primera Antonio Cabán Miró
D. Tomás Carcamo Alonso D. ^a Clotilde Gómez Tolosa	Idem	Infantería 22	Soldado Adolfo Carcamo Gómez
D. Francisco Hurtado Rojo D. ^a Fidelia Peñalosa Ortega	Idem	Idem	Soldado Félix Hurtado Peñalosa
D. Juan Rodríguez Brando D. ^a María del Carmen Ruiz López	Idem	Idem	Soldado Juan Rodríguez Ruiz
D. Rogelio Martínez Barrios D. ^a Teresa Domínguez Basalo	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Martínez Domínguez
D. Antonio de Elera Rueda D. ^a Eutimia Baza Román	Idem	Infantería 25	Soldado Pedro de Elera Baza
D. Ramón Benavente Alonso D. ^a Lucía Curial Díaz	Idem	Infantería 25	Soldado Inocencio Benavente Curial
D. Claudio Samaniego Benito D. ^a Florencia Arenales Reyes	Idem	Idem	Soldado Crescencio Samaniego Arenales
D. José Salgado García D. ^a Francisca Fente Vence	Idem	Infantería 26	Soldado Jesús Salgado Fente
D. Cirilo Núñez Donaire D. ^a Isabel Donaire de la Cruz	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Núñez Donaire
D. Nicolás Vieites Suárez D. ^a María Freire Jaspe	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Vieites Freire
D. José Moga de González D. ^a Josefa García Pérez	Idem	Idem	Soldado Delfín Moga de García
D. Manuel Ortiz Toro D. ^a Isabel Cabrera Pinto	Idem	Idem	Soldado Francisco Ortiz Cabrera
D. Leopoldo Celeiro Fernández D. ^a Estrella López Fernández	Idem	Idem	Soldado Manuel Celeiro López
D. Antonio Muñoz Arévalo D. ^a María Lopera Guerrero	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Muñoz Lopera
D. Manuel Rego Díaz D. ^a Ramona Díaz Rodríguez	Idem	Idem	Soldado José Flego Díaz
D. Ángel Calvo Rosende D. ^a Genoveva Lobeiras Castro	Idem	Infantería 31	Soldado Pedro Calvo Lobeiras

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. puzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	793.50		23	julio	1938	Zamora	Cubo del Vino	Zamora	
693.50	795.50		19	marzo	1937	Toledo	Hinojosa S. Vicente	Toledo	
693.50	795.50		6	abril	1938	Tenerife ...	Frontera (Hierro)..	Tenerife	
693.50	795.50		11	novbre.	1938	Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
693.50	795.50		8	enero	1939	Lérida	Puig-Gros	Lérida	
693.50	795.50		12	mayo	1938	Burgos	Med'na de Pomar.	Burgos	
693.50	795.50		29	dicbre.	1938	Palencia ...	Cervatos de Cueva.	Palencia ...	
693.50	795.50		7	sepbre.	1938	Murcia	Cehegin	Murcia	
693.50	795.50		28	sepbre.	1937	Orense	Casasola	Orense	
693.50	795.50		11	julio	1937	Valladolid ..	Mayorga Campos...	Valladolid ...	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	28	abril	1938	Idem	Peñafiel	Idem	
693.50	795.50		1	enero	1942	Idem	Idem	Idem	
693.50	795.50		19	enero	1938	Pontevedra ..	Rodciro	Pontevedra..	
693.50	795.50		15	novbre.	1936	Cáceres	Robledillo Trujillo.	Cáceres	
693.50	795.50		7	abril	1938	La Coruña ..	Oleiros	La Coruña...	
693.50	795.50		13	dicbre.	1937	Orense	Ráriz de Vega ...	Orense	
693.50	795.50		10	enero	1939	Sevilla	Morón Frontera ...	Sevilla	
693.50	795.50		28	abril	1938	Lugo	Becerra	Lugo	
693.50	795.50		2	novbre.	1938	Granada ...	Algarinejo	Granada ...	
693.50	795.50		18	febrero	1938	Lugo	Mondoñedo	Lugo	
693.50	795.50		6	enero	1938	Idem	Trasparga	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Arias Suárez D. ^a Esperanza Menéndez Alvarez	Padres	Infantería 31	Soldado Manuel Arias Menéndez
D. Natalio Castañeda Castaño D. ^a Obdulia Copete Rodriguez	Idem	Idem	Soldado Federico Castañeda Copete
D. Angel Troncoso Rodriguez D. ^a Asunción Dominguez Ubeira	Idem	Infantería 35	Soldado Gabino Troncoso Dominguez
D. Juan Couceiro Lagares D. ^a María Espiñeira Abad	Idem	Idem	Soldado Nicolás Couceiro Espiñeira
D. Andrés Ramírez Castellanos D. ^a Sara Fernández Ramírez	Idem	Idem	Soldado Pablo Ramírez Fernández
D. Manuel Modrego Alonso D. ^a Encarnación Sancho Furiel	Idem	Infantería 52	Soldado Sixto Modrego Sancho
D. Benito Antonio Montes D. ^a Dolores Paz Piñeiro	Idem	B. Inf. 106, D. 105.	Soldado Manuel Montes Paz
D. Saturnino Hernández Yuste D. ^a María Pérez Pérez	Idem	Bón. Guarn. 319 ...	Soldado Cristóbal Hernández Pérez
D. Francisco Albarrán Ramírez D. ^a Emilia Sánchez Amado	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Francisco Albarrán Sánchez
D. Domingo Urdampilleta Lasa D. ^a Juana Leunda Ucola	Idem	F. E. T. Navarra.....	Falangista Juan Urdampilleta Leunda
D. Pedro Elú Aranzamendi D. ^a Agustina Churruca Elú	Idem	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Félix Elú Churruca
D. Felipe Cortés Aldea D. ^a Rosa Sancho Gracia	Idem	F. E. T. Zaragoza..	Falangista Domingo Cortés Sancho
D. Carlos Martínez García D. ^a Elena Fernández Rodríguez	Idem	Legión	Legionario Ramón Martínez Fernández
D. Ignacio Rabales Díaz D. ^a Pilar Ruiz Patón	Idem	Idem	Legionario Luis Tabales Ruiz
D. Joaquín Membrad Mallén D. ^a Rosa Pujol Altés	Idem	Idem	Legionario Elías Membrado Pujol
D. Ramón Triñanes Chouza D. ^a Dolores Fernández Lajo	Idem	Idem	Legionario Manuel Triñanes Fernández
D. Ramón Gaitán Jurado D. ^a Francisca Sánchez García	Idem	Idem	Legionario Antonio Gaitán Sánchez
D. Angel Elizari Egues D. ^a Argela Amendáriz Zuazu	Idem	Idem	Legionario Félix Elizari Amendáriz
D. Justo Mahugo Palomo D. ^a María Barbosa Matamoros	Idem	Idem	Legionario José Mahugo Barbosa
D. Alfonso Macías Conejo D. ^a Felisa Piedehierro Aullón	Idem	Idem	Legionario Dionisio Macías Piedehierro
D. Antonio Sánchez Parra D. ^a Rufina González González	Idem	Idem	Legionario Luis Sánchez González

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		21	julio	1938	Oviedo	Grado	Oviedo	
693.50	795.50		27	marzo	1938	León	Villarmoral del M...	León	
693.50	795.50		26	marzo	1938	Pontevedra ..	Salvaterra Miño...	Pontevedra...	
693.50	795.50		29	diciembre	1938	La Coruña...	Oza de los Rios ...	La Coruña...	
693.50	795.50		24	enero	1939	Ciudad Real.	Solana del Pino ...	Ciudad Real.	3
693.50	795.50		9	mayo	1938	Zaragoza	Pedrola	Zaragoza	
693.50	795.50		14	septiembre	1937	Pontevedra ..	Marín	Pontevedra...	
693.50	795.50		11	enero	1938	Teruel	Guadalaviar	Teruel	
693.50	795.50		30	agosto	1938	Cádiz	Olvera	Cádiz	8
693.50	795.50		3	junio	1938	Guipúzcoa ..	Tolosa	Guipúzcoa ..	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	25	marzo	1938	Vizcaya	Ondárroa	Vizcaya	
693.50	795.50		21	noviembre	1936	Zaragoza	Murero	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		23	octubre	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		6	noviembre	1938	Badajoz	Llerena	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		31	agosto	1938	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	8
2.250,00	2.322,00		4	septiembre	1940	La Coruña ..	Castelo (Son)	La Coruña...	
2.106,00	2.178,00		16	agosto	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
2.106,00	2.178,00		3	septiembre	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
2.106,00	2.178,00		3	enero	1938	Badajoz	Jerez Caballeros ...	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		24	octubre	1938	Idem	Montijo	Idem	
2.106,00	2.178,00		5	diciembre	1938	Cáceres	La Garganta	Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Anastasio Martínez Ruiz D. ^a Dominica López Sanz	Padres	Regulares 2	Soldado Dionisio Martínez López
D. Pedro Francisco Hernández D. ^a María Hernández Francisto	Idem	Infantería 6	Soldado Benito Francisco Hernández
D. José San Martín Uribe D. ^a Dorota Díez Caballero	Idem	Caballería 6	Soldado Marcelo San Martín Díez
D. Baldomero Cortinas González D. ^a Josefa Rodríguez Casanova	Idem	Artillería 2	Soldado Manuel Cortinas Rodríguez
D. Francisco Salafranca Medraño ... D. ^a Isidora Lafuente Iparraguirre ..	Idem	Artillería 9	Soldado Pascual Salafranca Lafuente
D. Francisco López Orea D. ^a Sandalia Navío Orea	Idem	Artillería 10	Soldado Antonio López Navío
D. Felipe Domínguez Simón D. ^a María Concepción Barbero de Ana ..	Idem	Artillería 48	Soldado Ricardo Domínguez Barbero
D. Policarpo Alvarez Velasco D. ^a Antonia Martínez Cuadra	Idem	Ingenieros 6	Soldado Eugenio Alvarez Martínez
D. Antonio Serón Cortés D. ^a María García Guerrero	Idem	Infantería Marina	Soldado Juan Serón García
D. Juan Ramos Serantes D. ^a Mercedes Monteiro Varga	Idem	Armada	Marinero José Ramos Montero
D. Juan Aylagas Marín D. Lope Calleja Nevado	Padre Idem	Infantería 19 Legión	Cabo Pedro Aylagas Carro Cabo Catalino Calleja Calleja
D. Francisco Carnicero Prieto D. Lope Montero del Prado	Idem	Legión	Cabo Eugenio Carnicero Callejo
D. Manuel Razquín Razquín D. Juan de la Cruz Expósito	Idem	Infantería 3	Soldado Pedro Montero Martín
L. Antonio Uzal Brandariz D. Cristóbal Casal Mato	Idem	Infantería 17 Infantería 18	Soldado Juan José Razquín Mozo Soldado José de la Cruz González ..
D. Manuel Franco Maestre	Idem	Infantería 25 Infantería 39	Soldado José Uzal Suárez Soldado Ignacio Casal García
D. Pascasio Fernández García D. Luis Rodríguez Uceda	Idem Idem	F. E. T. Burgos... Legión	Falangista Agustín Fernández Miravalles Legionario Mateo Rodríguez Trigo
D. ^a Dolores Martínez Hernández	Madre	F. E. T. Sevilla ...	Alférez Médico D. José Fernández Martínez ...
D. ^a Dolores Dsán Barbastro D. ^a Martina Josefa Rosario Mayo.....	Idem Idem	Artillería 12 Infantería 19	Alférez D. Emilio Bermúdez Usán Sargento D. Fernando Gordillo Rosario
D. ^a Matilde Pérez Santos D. ^a María López Vázquez	Idem Idem	Infantería 25 Infantería 29	Sargento D. Emiliano Hurtado Pérez Sargento D. Joaquín Noche López
D. ^a Carmen Vidal Balagré D. ^a María Sánchez Jiménez	Idem Idem	F. E. T. Burgos ... Legión	Sargento D. Juan Vidal Vidal Sargento D. Miguel López Sánchez
D. ^a Angela Daza Murillo	Idem	Idem	Sargento D. Miguel García de la Chica Daza.
D. ^a Francisca Toro Mohna D. ^a Rafaela Zalba Pérez	Idem Idem	Infantería 3 Infantería 8	Cabo Manuel Pérez Toro Cabo José María García Zalba
D. ^a Jesusa Varela Castiñeira D. ^a Dimetria Lorenzo Cebada	Idem Idem	Infantería 35 F. E. T. Navarra... Infantería 23	Cabo Eladio Méndez Varela Cabo Eustasio Garrido Lorenzo Soldado Cescencio Garrido Lorenzo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. pzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.440.00	1.565.00		17	dicbre.	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
1.440.00	1.565.00		14	abril	1938	Tenerife ...	Barlovento	Tenerife ...	
693.50	795.50		28	mayo	1937	Alava	Elciego	Alava	
693.50	795.50		22	marzo	1937	Lugo	Brollón	Lugo	3
693.50	795.50		25	agosto	1937	Zaragoza ...	Villan.ª de Gállego	Zaragoza ...	
693.50	795.50		1	enero	1938	Guadalajara	Pradas Redondas...	Guadalajara.	
693.50	795.50		15	abril	1939	Zamora	Moral	Zamora	
693.50	—		21	agosto	1938	Vizcaya	Gueñes	Vizcaya	5
970.00	1.432.00		16	julio	1938	Málaga	Alharín el Grande.	Málaga	3
970.00	1.432.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» n.º 264).	7	marzo	1938	La Coruña ..	Los Corrales	La Coruña...	9
795.50	—		8	agosto	1938	Soria	Nafria de Uçero ...	Soria	10
2.322.00	3.500.00		4	sepbre.	1937	Cáceres	Mata de Alcántara	Cáceres	
2.322.00	3.500.00		22	sepbre.	1938	León	Soto de la Vega ...	León	
693.50	795.50		6	abril	1937	Toledo	Almorox	Toledo	
693.50	795.50		8	sepbre.	1937	Navarra	Lezanga-Bingoa ...	Navarra	
693.50	795.50		14	agosto	1938	Tenerife	La Orotava	Tenerife	3
693.50	795.50		28	dicbre.	1938	La Coruña ..	Mesia	La Coruña ..	
693.50	795.50		29	dicbre.	1938	Idem	Arzúa	Idem'	
416.10	—		27	octubre	1939	Córdoba	Ecija	Sevilla	11
693.50	795.50		10	julio	1938	Burgos	Roa de Duero	Burgos	
2.106.00	2.178.00		17	febrero	1937	Badajoz	Fuentes León	Badajoz	3
4.000.00	5.000.00		7	octubre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	12
4.000.00	5.000.00		28	agosto	1937	Zaragoza ...	Tauste	Zaragoza ...	
3.500.00	4.500.00		25	sepbre.	1937	Cáceres	Santiago Carbajo...	Cáceres	
2.160.00	4.500.00		28	agosto	1938	Burgos	Iglesias	Burgos	3
2.160.00	4.500.00		13	jun'º	1938	La Coruña ..	Betanzos	La Coruña...	
2.160.00	4.500.00		15	agosto	1937	Lérida	Balaguer	Lérida	
3.500.00	4.500.00		19	sepbre.	1937	Santander ...	Santander	Santander ..	
—	4.865.00		—	—	—	Madrid	Burgos	Burgos	13
795.50	2.160.00		9	abril	1937	Badajoz	Fuentes Cantos ...	Badajoz	
795.50	2.160.00		23	octubre	1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
795.50	2.160.00		23	agosto	1938	La Coruña ..	Laracha	La Coruña ..	3
795.50	2.160.00		2	enero	1937	Navarra	Tafalla	Navarra	
693.50	795.50		27	febrero	1933				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CIASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Juana Gómez Cardaba	Madre	Regulares 3	Cabo Juan Lobo Gómez
D. ^a Elena Quílez Coma	Idem	Z. Minadores 5	Cabo Angel Pascual Quílez
D. ^a María Mendoza Bautista	Idem	Bón. Cazadores 2.	Soldado José Medina Mendoza
D. ^a Carmen Rastrollo Maya	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Naharro Rastrollo
D. ^a Rafaela Santacruz Molina	Idem	Infantería 5	Soldado Rafael Posadas Santacruz
D. ^a Adelaida Matas Búrdalo	Idem	Infantería 7	Soldado Pedro Rodríguez Matas
D. ^a Eulalia Herrando Alcrudo	Idem	Infantería 18	Soldado Máximo Francisco Vinués Herrando
D. ^a Micaela Echevarría Bastarrechea	Idem	Idem	Soldado Miguel Artabe Echevarría
D. ^a Rafaela Llorente Garrido	Idem	Infantería 19	Soldado Alberto Terija Llorente
D. ^a Agripina Valdecantos Laria	Idem	Infantería 22	Soldado José Montón Valdecantos
D. ^a Antonia Santiago	Idem	Infantería 29	Soldado Francisco Toréa Santiago
D. ^a Juana Fernández Nieves	Idem	Idem	Soldado Luis Camba Fernández
D. ^a Jesusa Rodríguez López	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Peña
D. ^a Ester Seoane Alvarez	Idem	Idem	Soldado Enrique Alvarez Seoane
D. ^a Francisca Alonso Allar	Idem	Infantería 35	Soldado Amador Barazón Alonso
D. ^a Juana Seco Seco	Idem	Idem	Soldado Francisco Barro Seco
D. ^a Prudencia Alonso Alonso	Idem	Infantería 41 Artillería 48	Soldado Manuel Alvarez Alonso Soldado Agenor Alvarez Alonso
D. ^a Concepción Amador Quero	Idem	Infantería 58	Soldado Eduardo Bernal Amador
D. ^a Eustaquia Romojaro Gómez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Euterio Torrijos Romojaro
D. ^a Isabel Campos Busdaspar	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Enrique Bermejo Campos
D. ^a María de Falgas Suñol	Idem	T. N. S. Monse.	Falangista Ramón Espelt Suñol
D. ^a Rosalía Vázquez Ferreiro	Idem	Legión	Legionario Eduardo Vázquez Ferreiro
D. ^a Manuela Veres Pose	Idem	Idem	Legionario Faustino Novo Veres
D. ^a Dolores Colorado Guerra	Idem	Idem	Legionario Francisco Márquez Colorado
D. ^a Juana Cancho Villarejo	Idem	Regulares 1	Soldado Francisco Gil Cancho
D. ^a Lucía Carnicero Carramiñana	Idem	Caballería 9 C. Combate 9	Soldado Quintín Angulo Carnicero Soldado Rufino Angulo Carnicero
D. ^a Adela Mayo Salvador	Viuda	Regulares 5	Capitán D. Gonzalo Silvela Tordesillas
D. ^a Africa Fernández Rodríguez	Idem	Infantería 44	Teniente D. Alfonso Barrios Rodríguez
D. ^a Natividad Herrero Pérez	Idem	Infantería 5	Alférez D. Félix Martínez de Lagos y Zorzonea
D. ^a Francisca Nuñez Roperó	Idem	Regulares 3	Brigada D. Leopoldo Puchol Moreno
D. ^a Gloria Jesúsca Iglesias Fernández	Idem	Artillería	Alférez D. Pedro Solano Baños
D. ^a Librada Martín Fernández	Idem	Infantería 22	Sargento D. Casto Conejero Muñoz
D. ^a María Rodríguez Rodríguez	Idem	F. E. T. Granada	Sargento D. Francisco Martín Bonachera
D. ^a Brígida Rodríguez Sanmiguel	Idem	Artillería 29	Cabo Jerónimo Cid Iglesias
D. ^a Benita Ortega Carriñana	Idem	G. C. C. de Oviedo	Cabo Juan Cortijo Moratalla
D. ^a Corpus Llamas Mata	Idem	Infantería 3	Soldado Manuel Urbano Recio
D. ^a María Pérez Díaz	Idem	Infantería 7	Soldado José Fernández Marchán
D. ^a Remigia Casasola Pinto	Idem	Infantería 31	Soldado Pablo Martínez Fidalgo
D. ^a María del Carmen Polo Martín	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista José Pascual Gracia
D. ^a Carmen Madolell Collado	Idem	Legión	Legionario Diego Marín Moreno
D. ^a Sebastiana Prieto Díaz	Idem	Idem	Legionario Eduardo Palacios Alcázar
D. ^a Dolores Conde Yago	Idem	Aut. 2.º C. de E.	Soldado Andrés Ramírez Galiana
D. José Piñeiro López	Huérfano	Infantería 35	Cabo Clemente Piñeiro Fuentes

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em- pezar el abonc- de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.565,00	—		18	septbre.	1937	Segovia	Vegafria	Segovia	14
795,50	2.160,00		12	septbre.	1937	Teruel	Alcañiz	Teruel	
693,50	795,50		19	mayo	1938	Málaga	Gaucin	Málaga	
693,50	795,50		5	abril	1933	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	—		23	marzo	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		10	marzo	1937	Cáceres	Valdemorales	Cáceres	
693,50	795,50		2	enero	1937	Zaragoza	Perdiguera	Zaragoza	
693,50	795,50		14	dicbre.	1937	Vizcaya	Amorebieta	Vizcaya	3
693,50	795,50		23	julio	1937	Guadalajara	Bustares	Guadalajara	
693,50	795,50		16	mayo	1937	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	795,50		18	marzo	1938	La Coruña	Outes	La Coruña	
693,50	795,50		18	mayo	1938	Lugo	Sabiñao	Lugo	
693,50	795,50		28	marzo	1938	La Coruña	Espiñando	La Coruña	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Gomasende	Orense	
693,50	795,50		22	agosto	1938	León	Sarriegos	León	
693,50	795,50		7	marzo	1938	La Coruña	Capela	La Coruña	
693,50	795,50		29	mayo	1938	Orense	Ráirz de Veiga	Orense	15
693,50	—		25	julio	1938	Orense	Ráirz de Veiga	Orense	
693,50	795,50		25	septbre.	1938	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	
693,50	795,50		7	enero	1939	Toledo	Fuensalida	Toledo	3
693,50	795,50		12	junio	1937	Navarra	Peralta	Navarra	
693,50	795,50		26	agosto	1937	Barcelona	Granollers	Barcelona	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 «Día- rio Oficial» 264)	2	marzo	1937	Pontevedra	Silleda	Pontevedra	16
2.106,00	2.178,00		27	julio	1938	La Coruña	Malpica	La Coruña	3
2.106,00	2.178,00		20	septbre.	1938	Badajoz	Cabeza de Vaca	Badajoz	
1.440,00	1.565,00		2	novbre.	1938	Cáceres	Zorita	Cáceres	17
693,50	795,50		16	enero	1937	Soria	Miranda de Duero	Soria	
693,50	795,50		17	mayo	1938	Soria	Miranda de Duero	Soria	
7.500,00	9.000,00		11	novbre.	1938	Zamora	Benavente	Zamora	3
5.000,00	7.500,00		13	marzo	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra	
5.000,00	7.500,00		20	julio	1937	Vitoria	Vitoria	Alava	
4.500,00	5.000,00		13	julio	1937	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
5.000,00	7.500,00		23	septbre.	1938	Logroño	Logroño	Logroño	18
2.160,00	4.500,00		5	dicbre.	1938	Caceres	Tejada de Tiétar	Cáceres	3
2.160,00	—		12	febrero	1939	Granada	Vélez Benandalla	Granada	19
795,50	—		28	dicbre.	1939	Orense	Villar de Barrio	Orense	19
3.565,00	—		12	agosto	1936	Oviedo	Oviedo	Oviedo	20
693,50	795,50		5	septbre.	1938	Córdoba	Montemayor	Córdoba	
693,50	795,50		8	septbre.	1937	Cáceres	Piñal	Cáceres	
693,50	795,50		3	febrero	1938	Zamora	Belver Montes	Zamora	
693,50	795,50		26	dicbre.	1937	Teruel	Teruel	Teruel	3
2.322,00	2.412,00		16	octubre	1936	Cádiz	Rifien	Tetuán	
2.106,00	2.178,00		5	octubre	1937	Huelva	Huelva	Huelva	
693,50	795,50		2	agosto	1938	Córdoba	Aguiar Frontera	Córdoba	
795,50	2.160,00		23	abril	1938	Pontevedra	Salvatierra Miño	Pontevedra	21

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Felipa Iglesias Muñoz	Viuda	Div. Esp. de Vol.	Sargento D. Gonzalo Dueñas Fadrique
D. Eladio Castillo Alvarez D. ^a Marcelina Fuentes Millán	Padres	Idem	Sargento D. Angel Castillo Fuentes
D. Francisco Vega Aranda D. ^a Francisca Díaz Garrido	Idem	Idem	Soldado Francisco Vega Díaz
D. Juan José Lacasa González D. ^a Clemencia Marquina Belinchón	Idem	Idem	Soldado José Lacasa Marquina
D. Francisco Novoa Romero D. ^a María Bravo Blanco	Idem	Idem	Soldado Francisco Novoa Bravo
D. Félix Vélez de Guevara Ruiz D. ^a Juana Izaguirre Bilbao	Idem	Idem	Soldado Jesús Vélez de Guevara Izaguirre
D. ^a María Corpas Luna D. ^a Juana Navarro Pérez	Madre Viuda	Idem Idem	Sargento D. Vicente Muñiz Corpas Sargento D. Aquilino Justo Castro
D. ^a Teresa Clavell Masuet	Idem	Artillería	Teniente Coronel D. Carlos Sánchez García
D. ^a Angela Martínez López	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Enrique Sala García
D. Juan Caballero López D. ^a Magdalena Gómez García	Padres	G. C. C. Córdoba	Guardia Juan Caballero Gómez
D. Juan José González Vicente	Padre	Infantería 13	Soldado José González Vicente
D. ^a María Senosiain Senosiain	Viuda	E. Mayor	Comandante D. Joaquín Boneta Arbizu
D. ^a Luisa Badal Moles D. ^a Antonia Cercano Maduena	Idem Idem	Guardia Civil Idem	Guardia Miguel Esteller Cifre Corneta D. Rafael Esteo Marín
D. ^a María Lobato Gómez	Idem	P. Militarizado	Soldado Manuel Torres Larios
D. ^a María Cruz Rojas Lorenzo	Idem	Seguridad	Sargento D. Juan Martín Maestro Castro

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mien-

tras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuer-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
4.500,00	5.500,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Orden circular de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	octubre	1941	Madrid	Madrid	Madrid	22	
—	5.500,00		9	dicbre.	1942	Cáceres	Mesas de Ibor	Cáceres	23	
—	2.609,75		2	enero	1943	Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	24	
2.500,25	2.609,75		24	novbre.	1941	Cuenca	Olivares de Júcar.	Cuenca	25	
—	2.609,75		20	dicbre.	1942	Cádiz	Jerez Frontera	Cádiz	26	
2.500,25	2.609,75		28	sepbre.	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	27	
4.500,00	5.500,00		24	novbre.	1941	Córdoba	Cabra	Córdoba	28	
4.500,00	5.500,00		16	novbre.	1940	Málaga	Melilla	Málaga	28	
7.750,00	—		Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 184).	10	abril	1942	Barcelona ..	Mataró	Barcelona ..	29
6.500,00	—			15	febrero	1943	Madrid	Madrid	Madrid	30
3.100,00	3.465,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. 549) Ley de 13 diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	27	sepbre.	1936	Córdoba	Villaralto	Córdoba		
693,50	795,50		20	jul'0	1936	Murcia	Murcia	Murcia	31	
9.000,00	11.000,00		7	sepbre.	1936	Navarra	Estella	Navarra		
2.317,00	3.563,00		11	sepbre.	1936	Castellón	Alcalá de Chivert..	Castellón		
3.100,00	3.465,00		12	sepbre.	1936	Córdoba	Hinojosa del Duque	Córdoba		
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» n.º 55), Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	21	novbre.	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	32	
4.000,00	—	Orden de 21 de septiembre de 1938.	30	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid		

do con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los respectivos Cuerpos a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación

mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero a la madre del causante a partir del día 23 de marzo de 1939, fecha en que falleció el padre; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, a partir

de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerno hubiese podido percibir a cuenta del presente.

5. La percibirán en tanto conser-

ven su actual estado civil y de pobreza, y en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 29 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» núm. 9), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, siendo compatible con la que también se le concede por su otro hijo Marcos, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151), las que percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas, por el Cuerpo, y a cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. Percibirán las pensiones que se les señalan, en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono de los cuales son compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. La percibirán en coparticipación hasta el 16 de abril de 1941, en que falleció su esposa, y desde esta fecha, y por entero, el padre del causante en tanto conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado

civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 333,74 pesetas mensuales que percibe el recurrente como Sargento fogonero retirado de la Armada, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

11. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

12. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, y en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 13 de febrero de 1943 («D. O.» núm. 68), que queda anulado.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 27 de julio de 1943 («Diario Oficial» núm. 177), por haberse comprobado que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento el haber que figura en la relación, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto. Desestimándole el aumento del importe del

quinquenio que disfrutaba el causante por no ser acumulable, a efectos de pensión.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

15. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por los Cuerpos, hubiese podido percibir a cuenta del presente, siendo ambas pensiones compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

16. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 18 de diciembre de 1943 («Diario Oficial» núm. 2), por haberse comprobado que el causante disfrutaba en la fecha de su fallecimiento el haber que figura en la relación, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

17. La percibirá en coparticipación con su esposo hasta el 2 de noviembre de 1941, en que falleció, y desde esta fecha, y por entero, a la recurrente, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de septiembre de 1943 («Diario Oficial» núm. 214), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Alferez con fecha anterior a la de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta

fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

19. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

20. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de septiembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 214), por haberse comprobado que el fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

21. Percibirá la pensión que se le señala por mano de su madre doña Asunción López Tielas hasta el 13 de agosto de 1954, en que cumplirá los veintitrés años de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería número 38, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 39 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Baleares hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Cuenca hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Cádiz hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 13, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 36 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.875 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 10 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 220), el cual queda en suspenso.

30. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 3.250 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 27 de noviembre de 1943 («D. O.» núm. 278), el cual queda en suspenso.

31. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

32. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Madrid, 22 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Luisa Plazaola Badiola y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Luisa Plazaola Badiola y termina con doña Victoria Díaz Romo, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.»

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente accidental manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Luisa Plazaola Badiola.....	Viuda	Infantería	Teniente honorario don Juan José Beguiristáin Iturbe
D. ^a Justa Ruiz de Arcaute y Oyanguren	Idem	Idem	Teniente honorario don Miguel Castillo Garayo
D. ^a María Aguirrebeitia Arriaga.....	Huérfana...	Idem	Teniente honorario don Domingo Aguirrebeitia Gangutia
D. ^a Josefina Texeira Arroyo.....	Idem	Idem	Teniente coronel don Fermín Texeira Mejias...
D. ^a Encarnación de los Ríos Ruiz.....	Idem	Caballería	Comandante don José Luis de los Ríos Fernández de la Reguera.....
D. ^a María Osorio Bonafi	Viuda	Sanidad Militar	Médico mayor don Antonio García Maldonado...
D. ^a Emilia Carballo Losada.....	Huérfanas...	Infantería	Capitán don Manuel Carballo Fernández.....
D. ^a M. ^a Concepción Carballo Losada.			
D. ^a Manuela Marcos Heredero.....	Huérfana	Idem	Capitán don Manuel Marcos Martín.....
D. ^a Carmen Mazzarello Gallego.....	Huérfanas	Compañía de Mar	Teniente don José Mazzarello Román.....
D. ^a Asunción Mazzarello Gallego.....			
D. ^a Dolores Ramón Soto.....	Huérfana...	Infantería	Alférez don José Ramón Ramón
D. ^a Gregoria Chisvert López.....	Viuda	Sanidad Militar	Comandante Médico don Martín César Juarros Ortega
D. ^a Josefa Martínez Merola.....	Huérfana	Guardia civil	Sargento don Angel Martínez Gómez.....
D. ^a Aurelia Martínez Pérez.....	Viuda	Infantería	Músico de segunda don Francisco Marcelino Palazón
D. ^a Jesusa Martín Martín.....	Huérfana	Guardia civil	Teniente don Eduardo Martín Martín.....
D. ^a Carmen Cayuela Bretagne.....	Idem	E. M. G.	General de Brigada excelentísimo señor don Andrés Cayuela Cánovas.....
D. ^a María de los Angeles Domingo Martínez	Huérfanas	Sanidad Militar	Coronel Médico don Francisco Domingo Ortiz...
D. ^a María del Pilar Domingo Martínez			
D. ^a Dolores Sánchez Moreno Falcón.	Viuda	Idem	Coronel Veterinario don José Uguet Torres.....
D. ^a Milagros Alonso Rejo.....	Idem	Infantería	Teniente coronel don Eladio Rodríguez Pereira.
D. ^a Candelaria Autrán Fierro.....	Idem	Idem	Teniente coronel don Primitivo Peire Cabaleiro.
D. ^a Soledad Julia de López Tord.....	Idem	Aviación	Teniente coronel don José María Barrera González de Aguilera.....
D. ^a María Noguera Cabezas.....	Idem	Carabineros	Teniente coronel don Juan Fernández Castella.
D. ^a Eulogia Lobaco Garcia.....	Idem	Sanidad Militar	Comandante Médico don Miguel Muro Esteban.
D. ^a Francisca Sánchez Romo.....	Idem	Infantería	Capitán don Patricio Risco Gil.....
D. ^a Antonia Cerquella Pascual.....	Idem	Caballería	Capitán don José Fernández Marcos.....
D. ^a Rosario Echanove Zabala.....	Idem	Artillería	Capitán don José Lorente Fernández.....
D. ^a Angela Correa Olivas.....	Idem	Aviación	Capitán don José Barranco Egido.....
D. ^a Carmen Martínez Arnaud.....	Idem	Sanidad Militar	Capitán Médico don Braulio Reino Soto.....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los intercedidos	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00			4	agosto	1942	Guipúzcoa ...	Azcoitia	Guipúzcoa ..	
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160)	25	diciembre	1943	Alava	Lermenda	Alava	
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Berriz	Vizcaya	3
1.250,00			11	marzo	1943	Valencia ...	Valencia	Valencia	4
1.125,00			19	agosto	1936	Málaga	Ariate	Málaga	5
1.250,00			1	octubre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	6
1.000,00			9	agosto	1942	Orense	Orense	Orense	7
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	28	diciembre	1943	Toledo	Toledo	Toledo	8
1.000,00			8	diciembre	1939	Madrid	Madrid	Madrid	9
876,66			17	junio	1940	Melilla	Málaga	Málaga	10
2.000,00	(1)		25	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
400,00			19	octubre	1943	Idem	Idem	Idem	
669,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20)	4	noviembre	1938	Barcelona...	Sta. C. Gramanent	Barcelona ...	
1.800,00			11	enero	1944	Salamanca...	Sanchotello	Salamanca ..	11
2.500,00			18	agosto	1941	Murcia	Totana	Murcia	12
3.250,00			25	mayo	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	13
4.500,00			5	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	20	febrero	1942	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ...	
2.750,00			20	diciembre	1942	Idem	Idem	Idem	
3.750,00			13	septiembre	1943	Idem	Idem	Idem	
2.500,00			30	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
3.375,00			25	enero	1944	Zaragoza ..	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.750,00			31	julio	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			13	agosto	1936	Idem	Idem	Idem	14
2.000,00			2	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	15
3.000,00			26	julio	1939	Idem	Idem	Idem	
1.600,00			6	julio	1943	Idem	Idem	Idem	16

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Angela López Valiente.....	Viuda	O. M.	Oficial primero don Félix Sánchez Sánchez.....
D. ^a Elena Hijar Ariño.....	Huérfana ..	Infantería	Músico mayor de 1. ^a don José Hijar Marcos...
D. ^a Carmen Corres Bastida	Huérfanas..	Idem	Teniente don Victorino Corres de Landa.....
D. ^a María Luisa Corres Bastida.....			
D. ^a Elena Corres Bastida.....			
D. ^a Amelia Corres Bastida.....			
D. ^a Carmen García Riaú.....	Viuda	Guardia civil	Teniente don Domingo Navarro Hernández.....
D. ^a Gregoria Arenales Cano.....	Idem	Idem	Teniente don Segundo Muñoz Perosillo.....
D. ^a Celestina Talavera Cano.....	Idem	Idem	Alférez don Salvador Yañz Morales.....
D. ^a María Acero Esquisabel.....	Huérfana ...	Idem	Alférez don Cecilio Acero Vela.....
D. Juan Antonio Palazón Campillo ..	Huérfano ...	Carabineros	Alférez don Antonio Palazón Turpín
D. ^a Julia Perille Pantin.....	Viuda	Armada	Auxiliar primero don Alfonso Pérez García.....
D. ^a Isabel Pérez Gómez.....	Idem	Carabineros	Suboficial don Benito Rodríguez Alguacil.....
D. José María Lucindo Serrano.....	Huérfanos..	Artillería	Sargento don Balbino Lucindo Marta.....
D. Balbino Lucindo Serrano.....			
D. ^a Felisa Delgado Martín.....	Viuda	Ingenieros	Sargento don Francisco Barriuso González.....
D. ^a Natividad Soler López.....	Idem	Artillería	Músico de primera don Bonifacio de Andrés la Orden
D. Manuel Domínguez Aparicio.....	Huérfano ...	Infantería	Soldado Manuel Domínguez Fernández.....
D. Roberto Pernas Louzao.....	Idem	Idem	Soldado Jesús Pernas López.....
D. ^a Emilia Lluch Feliú.....	Madre	Artillería	Soldado Francisco Carrube Lluch.....
D. ^a Eleuteria López Galán.....	Viuda	Ingenieros	Soldado Restituto Sánchez Palomares.....
D. ^a Valentina Leal Vallecillo.....	Idem	Guardia civil	Guardia civil don Cesáreo García Cartón.....
D. ^a Josefa Rodríguez Hernández.....	Idem	Idem	Guardia civil don Cándido Aragón Rodríguez...
D. ^a Telesfora Justo Martínez.....	Idem	Idem	Guardia civil don Leonardo Martín Martín.....
D. ^a Florencia Vela Blas.....	Idem	Idem	Guardia civil don Leonardo Sanz García.....
D. ^a Juana Alemán Rufat.....	Huérfana ...	Falange	Falangista don Juan Alemán Cuberes.....
D. ^a María Molina Ferrer.....	Viuda	Infantería	Comandante don Federico Pita Espelosin.....
D. ^a Juana de Jaumar Bofarrull.....	Idem	Caballería	Comandante don Jos Ruibal Miramonte.....
D. ^a María Martín Salinas.....	Idem	Infantería	Teniente don Luis Estrada Pérez de la Ferreira
D. ^a Carlota Rodríguez Martínez.....	Esposa	Carabineros	Ex brigada don Ramón Álvarez García.....
D. Manuel Arévalo Fernández.....	Huérfanos..	O. M.	Escribiente de 1. ^a don Manuel Arévalo Utrilla...
D. Feliciano Arévalo Fernández.....			
D. José María Arévalo Fernández.....			
D. ^a Ana María Arévalo Fernández ...			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00 2.000,00			—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	17
			9	enero	1944	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
2.000,00			18	mayo	1943	Logroño	Logroño	Logroño	18
1.666,66 2.000,00 1.333,33			20	mayo	1943	Murcia	Murcia	Murcia	
			30	agosto	1943	Valladolid ..	M. de Pinilla.....	Valladolid ...	
			16	abril	1943	Ciudad Real	Tomelloso	Ciudad Real	
1.333,33			17	marzo	1943	Madrid	Madrid	Madrid	19
1.333,33			15	julio	1942	Alicante	Denia	Alicante	19 bis
1.000,00 1.388,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	4	julio	1938	La Coruña ..	El Ferrol del C....	La Coruña...	20
			8	febrero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00			22	julio	1943	Zaragoza ...	Calatayud	Zaragoza ...	21
1.166,66			—	—	—	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa ..	22
876,66 693,50 693,50			12	marzo	1944	Segovia	Segovia	Segovia	
			17	febrero	1942	León	Villanueva Jamuz..	León	23
			18	agosto	1939	Lugo	Jove	Lugo	24
912,50	(1)		22	septbre.	1940	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
547,50 1.500,00 1.500,00 1.200,00 1.200,00			12	enero	1941	Ciudad Real	Fuente el Fresno...	Ciudad Real	
			—	—	—	Valladolid ..	Valladolid	Valladolid ...	25
			—	—	—	Sevilla	Pilas	Sevilla	25
			10	junio	1943	Madrid	Barajas	Madrid	
			29	enero	1943	Burgos	Burgos	Burgos	
693,50			29	dicbre.	1942	Lérida	Torrelameo	Lérida	26
2.525,00 2.372,50 2.000,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	14	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
			7	novbre.	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
			2	junio	1942	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
1.125,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. E.) número 199).	26	novbre.	1940	Oviedo	Grado	Oviedo	27
1.000,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» n.º 160)	5	agosto	1941	Ceuta	Ceuta	Cádiz	23

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Juana Grimal Oliver.....	Viuda	Infantería	Suboficial don Miguel Frau Llodra.....
D.ª Isabel Juanes Peracho..... D.ª María del Carmen Juanes Peracho	Huérfanos ...	Idem	Capitán don Demetrio Juanes Ludena.....
D.ª Juana Martín García.....	Viuda	O. M.	Oficial segundo don Elías Fuentes Gómez.....
D.ª María Josefa Oliva Alegret.....	Huérfana ...	C. A. S. E.	Auxiliar administrativo don Juan Oliva Güell...
D. José Benítez Muñoz..... D.ª Rosario Benítez Muñoz.....	Huérfanos...	Armada	Auxiliar don Jenaro Benítez Benítez.....
D.ª Andrea Freire Santalla..... D.ª Concepción Rodríguez Hidalgo ... D.ª Julia Ordieres Dacosta.....	Viuda	Idem	Auxiliar segundo don Emilio Rivas Fernández...
D.ª Carmen Serra Escalante.....	Huérfana...	Guardia civil	Brigada don José Gaviño Ataide
D.ª Francisca Pons Sampol..... D.ª Concepción Acuses Soler..... D.ª Victoria Díaz Romo	Viuda	Idem	Sargento don Enrique Muñoz Moliné.....
D.ª Carmen Serra Escalante.....	Huérfana...	Guardia civil	Sargento don Ezequiel Serra Macía.....
D.ª Francisca Pons Sampol..... D.ª Concepción Acuses Soler..... D.ª Victoria Díaz Romo	Viuda	Infantería	Músico de segunda don Bernardo Muñoz Antelm
D.ª Francisca Pons Sampol..... D.ª Concepción Acuses Soler..... D.ª Victoria Díaz Romo	Idem	Guardia civil	Guardia civil don Nicolás Gómez Esteban.....
D.ª Francisca Pons Sampol..... D.ª Concepción Acuses Soler..... D.ª Victoria Díaz Romo	Idem	Carabineros	Carabiniere don Victoriano López Herráiz

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera Ley, que también se expresa.

4. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana, doña Carlota Texeira Arroyo, a quien le fue concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de julio de

1919. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada hermana.

5. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 17 de febrero de 1855, se le repone en la pensión que le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 de julio de 1913 y que dejó de percibir por haber contraído matrimonio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

6. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, en cuya fecha ya no percibía sueldo del Municipio, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de la indicada fecha por cuenta del señalamiento he-

cho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de octubre de 1932, cuyo señalamiento queda nulo.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Pilar Losada García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de noviembre de 1916 y elevada a la actual cuantía en 17 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Heredero Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de julio de 1911 y elevada a la actual cuantía en 17 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.333,33		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	16	febrero	1942	Balcares	P. de Mallorca.....	Balcares	
1.875,00			25	octubre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	29
2.500,00			12	mayo	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ..	
1.625,00			4	julio	1943	Baleares	Algaida	Baleares	30
1.460,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	30	junio	1941	Cádiz	San Fernando.....	Cádiz	31
2.000,00			5	enero	1944	La Coruña ..	El Ferrol del C.....	La Coruña ..	
1.500,00			13	novbre.	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.666,66			23	octubre	1937	Gijón	Gijón	Oviedo	
1.222,50			6	dicbre.	1936	Alicante	Alicante	Alicante	
2.000,00			25	agosto	1943	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
344,83			25	abril	1942	Madrid	Madrid	Madrid	
1.066,66			21	enero	1942	Barcelona....	Barcelona	Barcelona....	

fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Gallego Aznar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 6 de diciembre de 1917 y elevada a la actual cuantía en 12 de abril de 1932. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

10. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Soto Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 24 de mayo de 1926, la cual al morir percibía otra de orfandad por permuta. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día

siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, ya que el hermano ha renunciado mediante escritura pública a la parte que pudiera corresponderle.

11. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y únicamente durante el tiempo que haya permanecido la recurrente en libertad, ya que fué condenada a la pena de seis años y un día de prisión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hiciera durante la dominación marxista.

12. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Ley de 9 de julio de 1932 («C. L.» número 380), se le hace el presente señalamiento, en permuta de la pensión concedida por este Consejo Supremo en 9 de septiembre de 1940, como viuda del Coronel de Artillería don Pedro Martínez Calvo. La percibirá en tanto conserve

la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia solicitándolo, previa liquidación y deducción a partir de dicha fecha de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

13. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Facunda Martínez Ortiz, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 4 de noviembre de 1932. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

14. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día si-

guiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo durante la dominación marxista.

15. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir en caso de haberle sido hecho señalamiento durante la dominación marxista.

16. Comprendida en el Estatuto que se cita en la relación y Real Orden de 13 de septiembre de 1853, se le hace el presente señalamiento, hoy vacante y que estuvo percibiendo su hijo don Alejandro hasta el mes de febrero de 1930, en que cumplió veinticuatro años de edad, en permuta de la pensión de 500 pesetas anuales que percibe como viuda en segundas nupcias del Auxiliar de Hacienda don Enrique Gómez Sabater. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la instancia solicitándola, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha por cuenta de la pensión que percibe en la actualidad, cuyo señalamiento queda nulo.

17. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento.

18. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nuevo señalamiento.

19. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y sin otra suma de al sueldo que como Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación percibe el recurrente pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

19 bis. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor

sueldo disfrutado por el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, toda vez que sufre amputación de ambos antebrazos, por lo que fue excluido totalmente del servicio militar.

20. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 8 de agosto de 1938, cuyo señalamiento queda nulo.

21. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Pilar Serrano Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 21 de enero de 1943. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

23. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Aparicio Reyero, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 21 de junio de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

24. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Eduarda Louzao Sánchez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de abril de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por

mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

25. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el mayor sueldo disfrutado por el causante y de sus años de servicio.

26. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Antonia Rufat Leopart, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 9 de mayo de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. Se transmite la pensión en la cuantía señalada, por no inferir perjuicio a la interesada, pasando después este expediente a la Sala de Pensiones de Guerra a los fines solicitados en la Ley de 6 de noviembre de 1942.

27. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

28. Se les transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Fernández Dorado, a quien le fué concedida en participación por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de septiembre de 1928. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, por partes iguales y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción, a partir de dicha fecha, de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda nulo, cesando los varones en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. Don Manuel dejará de percibirla, si sumada al sueldo que disfrutó excediera de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la

de los que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

29. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Luisa Peracho Caridad, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 9 de septiembre de 1932. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, por partes iguales, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. Doña Carmen la percibirá en tanto que, sumada al sueldo que disfrute, no exceda de 10.000 pesetas anuales. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

30. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa Alegret Blanch, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de mayo de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, sin que dicha pensión, unida al sueldo que como Maestra nacional disfrute, pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

31. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en activo, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma el 12 de julio de 1944, fecha en que cumple veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 27 de junio de 1944.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de octubre de 1944 por la que se suprime el Juzgado Municipal de Portelrubio, agregando su territorio al de Fuentelsaz.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión del Juzgado Municipal de Portelrubio agregando su territorio jurisdiccional al de Fuentelsaz, para constituir uno sólo con esta última denominación y capitalidad;

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de la supresión del referido Juzgado, tanto por la poca importancia de su núcleo de población como por la escasa distancia que le separa de la capitalidad del nuevo Ayuntamiento constituido;

Considerando que con tal medida no sólo se ahorrarán gastos al nuevo Ayuntamiento, sino que se simplificará cuanto se relaciona con la administración de justicia en aquel término municipal, sobre todo en materia de competencia;

Considerando que según lo previsto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, no modificada por las dictadas con posterioridad, podrá suprimirse un Juzgado Municipal cuando en virtud de expediente se acredite la utilidad de dicha supresión,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por las Salas de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos y Tribunal Supremo, ha tenido a bien disponer la supresión del Juzgado Municipal de Portelrubio y que se agregue el territorio del referido Juzgado para todos los efectos judiciales y del Registro Civil al de Fuentelsaz, debiendo cesar en consecuencia en sus respectivos cargos, el Juez, Fiscal y demás funcionarios del Juzgado Municipal suprimido.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para el traslado de la documentación del Juzgado Municipal que se suprime y del Registro Civil al de igual clase a que se agrega, con las formalidades que se estimen oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día en que ha de dejar de funcionar el citado Juzgado y Registro Civil, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se dispone la provisión en el Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio de las vacantes ocurridas por fallecimiento de don Vicente Enrique Gómez Cánovas y excedencia de don Jesús Gil Hortelano.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, por fallecimiento de don Vicente Enrique Gómez Cánovas, ocurrido el 26 de septiembre último, y otra de Jefe de Negociado de primera clase, por excedencia de don Jesús Gil Hortelano, concedida por Orden de 6 del corriente, procedo cubrir las expresadas vacantes, así como sus resultas, con los funcionarios a quienes por el lugar que ocupan en el Escalafón corresponde reglamentariamente el ascenso.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien nombrar:

1.º En la vacante por fallecimiento de don Vicente Enrique Gómez Cánovas, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Juan Antonio Fernández de Sevilla y Fernández de Sevilla, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, a doña María Pilar Infante y de Arcos.

2.º En la vacante por excedencia de don Jesús Gil Hortelano, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José Ramón Santeiro Faraldo; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Mariano de las Mulas Mesones, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, a doña María Manuela Ramos Díaz.

La antigüedad para los nombramientos comprendidos en el primer grupo es a todos los efectos la de 27 de septiembre último, y para los que figuran en el grupo segundo, la de 7 del corriente mes, por ser la de los días siguientes a los que en las respectivas vacantes se han producido. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de octubre de 1944 por la que se crea el Registro Lanero de España y se dan normas para su funcionamiento.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el plan aprobado por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sobre el proyecto de mejora lanar propuesto por la Comisión Arbitral, para dar aplicación al sobrante del tres por ciento asignado a los Sindicatos Textil y de Ganadería, y con el fin de dar cumplimiento a lo que se determina en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de marzo de 1943, sobre el Registro Lanero de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se encomienda a la Sección de Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería, el desenvolvimiento del Registro Lanero, cumplimiento de los preceptos de esta Orden y estudio de cuantas incidencias se susciten en su ejecución.

Art. 2.º El Registro Lanero se realizará, en principio, con las razas merinas trashumante, barros y entrefina fina, constituyéndose con las ganaderías lanares Diplomadas, sobrestimadas en las campañas 1941-42 y 1942-43, y con aquellas pertenecientes a los ganaderos que lo soliciten.

Art. 3.º Los ganaderos que deseen inscribirse en el Registro Lanero, lo harán a través de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Presidente de las mismas, consignando los datos que posean en relación con los que se mencionan en los modelos de las fichas a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden. Igualmente deberán remitir una muestra de lana de cada uno de los tipos que constituyan su ganadería, de 300 gramos de peso y escogida de la región supra-escapular de las reses.

Art. 4.º Para la mejor marcha del Registro Lanero, y a los fines estadísticos correspondientes, los Jefes Provinciales de Ganadería remitirán a la Sección de Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería, finalizada cada campaña de esquila, número de kilos de lana recolectada en la demarcación provincial correspondiente, en sus diversos tipos y variedades, y propondrán a la Comisión Arbitral relación de las ganaderías que, por su abolengo

y características zootécnicas, merezcan tenerse en consideración a los fines selectivos. Estas características se completarán con las analíticas que se soliciten del Instituto de Biología Animal.

Art. 5.º Con el fin de que la labor de mejora y de registro oficial de ganaderías lanares se extienda principalmente a regiones ricas en la especie ovina, y teniendo en cuenta la disponibilidad actual que en los diversos elementos técnicos precisos para el mejor desarrollo de este servicio existen en las distintas provincias, se crean dos Centros auxiliares del Registro Central Lanero en las provincias de Badajoz y Córdoba.

Art. 6.º Los Centros Regionales citados se asesorarán, para poner en marcha la función a ellos encomendada, de los Servicios Centrales, proponiendo asimismo a la Dirección General de Ganadería las técnicas o procedimientos que estimen conveniente introducir para la mayor eficacia del servicio.

Art. 7.º La labor de mejora y registro a desarrollar por el Centro Experimental de Badajoz, se referirá principalmente al ganado merino, en sus tipos trashumante, estante y barros, y el de Córdoba, al entrefino fino.

Art. 8.º Los tipos lanares no incluidos en los grupos mencionados para efectuar el Registro Lanero, podrán ser objeto de estudio y tenerse en consideración, cuando convenga mejorar calidades de lana que impongan las necesidades de la industria textil.

Art. 9.º A los Centros de mejora lanar de las provincias de Badajoz y Córdoba se les asignarán los créditos presupuestarios que para este fin facilite la Dirección General de Ganadería, aplicables del concepto del porcentaje que se cita en la Orden de referencia, así como de las consignaciones que para este objeto faciliten las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, o se consignen en los Presupuestos generales del Estado. Al final de cada campaña lanera estos Centros justificarán los gastos ocasionados por el Servicio de Registro, remitiendo igualmente memoria de la labor realizada.

Art. 10. El Registro Central Lanero dispondrá de un fichero, en cuyas fichas se resuman los datos más salientes que afecten a las características zootécnicas del ganado e industrial de la producción lanera española en los tres tipos de lana mencionados. Este fichero se ajustará en sus detalles al modelo anexo a la presente Orden.

Art. 11. De las Ganaderías registradas, se inscribirán las más destacadas por sus rendimientos cuantitativos y cualitativos, en un fichero genealógico o libro de registro, del cual la Dirección General de Ganadería podrá obtener los ejemplares seleccionados que convengan para la implantación de paradas ovinas.

Art. 12. Con el ganado registrado se verificarán prácticas de esquila en orden al establecimiento de métodos más higiénicos y adecuados para obtener lana en las mejores condiciones de calidad y cantidad.

Art. 13. Cada cuatro años se celebrarán concursos o campeonatos entre el ganado ovino incluido en el Registro Lanero.

Art. 14. Finalizada cada campaña lanera, la Comisión Interministerial, a la vista de los estudios realizados sobre el registro lanero, propondrá a la Superioridad el plan de mejora a seguir para las próximas campañas, así como las importaciones que en semtipales lanares extranjeros o de estirpes nacionales convenga mejor introducir a los fines de la producción lanera.

Art. 15. Con el fin de impulsar el mercado lanero y poner en contacto más íntimo al productor con el industrial, se encauzará debidamente la contratación de la lana clasificada por el Registro Lanero, para lo cual, los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo, dictarán las disposiciones que orienten este aspecto del comercio de la lana.

Art. 16. La Comisión Interministerial remitirá, a través de la Dirección General de Ganadería, al Sindicato Nacional Textil (Sector Lanas), la relación de ganaderías que merezcan tenerse en consideración a los fines de la industria textil, relación que igualmente deberá ser facilitada al Sindicato Nacional de Ganadería.

Art. 17. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias en el mejor desempeño de este servicio, así como para disponer del personal técnico y administrativo que auxilie a la Comisión Interministerial en el Registro Lanero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.

PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MODELO ANEXO A LA ORDEN DE REGISTRO LANERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería.—Sección de Fomento Ganadero
Registro lanero

Núm.

Don ganadero, domiciliado en
 posee cabezas de ganado lanar en el término municipal
 de de raza de lana (1) de
 color en régimen de vida (2) cuya alimentación
 es a base de (3)
 Origen de la ganadería Mejoras practicadas
 Procedimiento de esquilco empleado Enfermedades que ha padecido el ganado

LANA RECOLECTADA.	}	Año 194	Kgs.—Año 194	Kgs.
		Año 194	Kgs.—Año 194	Kgs.
		Año 194	Kgs.—Año 194	Kgs.
		Año 194	Kgs.—Año 194	Kgs.
		Año 194	Kgs.—Año 194	Kgs.

CARACTERES DEL VELLON

Extensión
 Densidad
 Pureza
 Uniformidad
 Rendimiento por el lavado industrial
 Idem por el lavado a fondo

CARACTERES DE LA FIBRA DE LANA

Forma y dirección
 Longitud
 Espesor
 Resistencia
 Elasticidad
 Brillo
 Caracteres histológicos

CARACTERES TEXTILES DE LA LANA

OBSERVACIONES

(1) Cítese clase o tipo de lana.—(2) Idem si es trashumante, estante o trasterminante.—(3) Idem si es a base de pasto o mixta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 septiembre de 1944 por la que se jubila al Catedrático y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, don Francisco Téllez Ducoin.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Téllez Ducoin, Catedrático numerario y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, sea jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de agosto último, y con los derechos pasivos que por clasificación le correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de septiembre de 1944 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, don Francisco Téllez Ducoin.

Ilmo. Sr.: Jubilado el día 12 de agosto último, en virtud de Orden ministerial de 27 de los corrientes, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, don Francisco Téllez Ducoin, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello,

Este Ministerio ha dispuesto se den los correspondientes ascensos, y en consecuencia, que don Bruno Luis López Diego-Madraza, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Zafagoza; don Ricardo Espajo de Hinojosa, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona; don José Alonso Tomás, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón; don Feliciano Aldazábal Alvarez, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio; doña Pilar Balairón Valderrama, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, y don Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, pasen a percibir los sueldos anuales de 20.000, 18.000, 16.400, 14.400, 13.200 y 12.000 pesetas, respectivamente, con antigüedad del día 13 de agosto del

año en curso, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1944.—

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando la subasta de las obras de construcción de una leproseria regional en Toen (Orense).

La Dirección General de Sanidad saca a subasta las obras de construcción de una leproseria regional en Toen (Orense). El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán los del proyecto, que se encontrarán para su examen a disposición de cuantos deseen concurrir, en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad, Plaza de España (Madrid), y en la Jefatura Provincial de Sanidad de Orense, todos los días laborables del plazo señalado, desde las diez a las trece horas.

El tipo máximo de licitación es de tres millones ciento veinticinco mil cuarenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos (3.125.042,69).

El tanto por ciento de baja se entenderá que es no solamente sobre el total del presupuesto, sino sobre todos y cada uno de los precios unitarios.

Las proposiciones serán presentadas en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, dentro de dicho plazo, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de una fianza provisional de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000) en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda, siendo entregado a cada concursante el recibo que justifique su presentación. No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el

artículo sexto del Pliego de Condiciones Generales.

Seis días después de aquel en que termine el plazo de presentación de Pliegos, a la hora y en el local que designe la Dirección General de Sanidad, tendrá lugar la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, ante los Directores generales de Sanidad y de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado o personas en quienes deleguen.

El plazo máximo de ejecución de las obras será de un año.

Madrid, 10 de octubre de 1944.—El Director general de Arquitectura, Pedro Muguruza Otaño.

Patronato Nacional Antituberculoso.

Bases del concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto Director de obra en el Sanatorio de Tarrasa.

El Patronato Nacional Antituberculoso, a propuesta de su Servicio de Construcciones, convoca un concurso entre Arquitectos españoles para la dirección inmediata y vigilancia de las obras en construcción del Sanatorio Antituberculoso de Tarrasa y bajo la alta dirección facultativa del expresado Servicio.

Será condición principal el fijar su residencia en Tarrasa y el demostrar una práctica en estos trabajos.

La retribución por estos trabajos será de un sueldo fijo de 12.000 pesetas anuales durante el tiempo que duren las obras actualmente adjudicadas a la contrata, garantizando un mínimo de un año y una participación del 40 por 100 en los honorarios que correspondan por Dirección, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por causa justificada o abandono de funciones podrán ser rescindidos estos servicios, previo el oportuno expediente y aprobación de la Dirección General de Arquitectura.

Las solicitudes se presentarán en el Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso (Dirección General de Sanidad), plaza de España, Madrid, en un plazo de veinte días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la documentación precisa que acredite su práctica en estos trabajos.

El concurso será resuelto por el Patronato Nacional Antituberculoso, a propuesta del Servicio de Construcciones del mismo.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general de Arquitectura, Pedro Muguruza Otaño.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, que se entregan a la Junta de la Ciudad Universitaria de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por las Leyes de 13 de marzo y 12 de diciembre de 1942, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de septiembre último.

Esta Dirección General, en cumplimiento de aquellos preceptos legales, ha ordenado la confección de las siguientes Carpetas provisionales:

Serie A, de 500 pesetas, números 542.061 al 544.990.

Serie B, de 2.500 pesetas, números 167.719 al 168.939.

Serie C, de 5.000 pesetas, números 216.076 al 217.309.

Serie D, de 12.500 pesetas, números 11.695 al 11.823.

Serie E, de 25.000 pesetas, números 6.659 al 6.674; y

Serie F, de 50.000 pesetas, números 2.316 al 2.341, con una totalidad que representa 5.556 Carpetas, por valor de 14.000.000 de pesetas

El pago de intereses se hará por trimestres vencidos, en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año mediante cupones que llevarán unidos las Carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de noviembre de 1944.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emisitas y las Carpetas provisionales que representan a los Títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y que en su día serán canjeados por éstas, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para dar cumplimiento a su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 492 por la que se dispone estabilizar el precio de venta al público de la patata de consumo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos, estableciendo precios únicos en provincias productoras y deficitarias de la misma.

Fundamento

Una de las aspiraciones de esta Comisaría General, es la estabilización de precios, fundamental para el normal desarrollo de una política de abastecimientos.

Para ello, y pensando en la fijación de precios de consumo, se dió el primer paso dictando las normas contenidas en la Circular 321, de 27 de agosto de 1942, por las cuales la estabilización de precios se lograba por períodos de tiempo más amplios de los que imponían las constantes fluctuaciones de la distribución.

Posteriormente, en algunos artículos, y para facilitar la labor de fijación de precios al público, se han estabilizado y unificado los precios en el escalón recursos y sobre vagón origen, y, logrado cuanto antecede, se considera llegado el momento de poder ampliar esta política de estabilización de precios, llegando a un artículo, la patata, y en una zona, la Norte, a unificar el precio al público.

Se aprovecha para ello el funcionamiento de la Caja Regional de Compensación de la zona Norte para la unificación de precios en origen, y se intenta hacer estable y definitivo para toda la campaña en las provincias de dicha zona un solo precio al público, incluidos impuestos, sin más distinción que la obligada entre provincias productoras y deficitarias.

Para lograr tal fin, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Clasificación de las provincias

Artículo 1.º A los efectos de determinar los precios únicos de venta, según circunstancias, de la patata de consumo en las diferentes provincias que comprende la zona Norte de Recursos, se establece la siguiente clasificación previa de aquéllas:

a) Provincias *productoras*.

Se considerarán como tales las de Alava, Burgos, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca y Zamora.

b) Provincias *deficitarias*.

Tendrán esta consideración las de Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Clasificación de Municipios

Art. 2.º Cada uno de los Municipios pertenecientes a las provincias indicadas en los grupos a) y b) del artículo anterior, serán clasificados como «autoabastecidos» o «deficitarios», según que con la cosecha de patatas que se calcule han de obtener, pueda o no atender a sus necesidades de consumo.

Excepcionalmente, podrán establecerse clasificaciones distintas, dentro de un mismo Municipio, cuando en alguno o algunos de los pueblos que integren aquél no concurren las circunstancias de producción de dicho tubérculo que se den en los demás núcleos que al mismo pertenezcan.

Precios de venta por los almacenistas

Art. 3.º Los precios de venta a detallista sobre almacén proveedor serán los siguientes:

En provincias *productoras*: 70,45 pesetas quintal métrico.

En provincias *deficitarias*: 79,50 pesetas quintal métrico.

Los precios de venta al público por el detallista y referidos al kilogramo, serán:

Precios de venta al público

En Municipios *autoabastecidos* que pertenezcan a provincia *productora*: Setenta céntimos; y si pertenezcan a provincia *deficitaria*: Setenta y cinco céntimos.

En Municipios *deficitarios* de provincias *productoras*: Setenta y siete céntimos y medio; y si son de provincias *deficitarias*: Ochenta y siete céntimos y medio.

Los precios de mayor y detall anteriormente indicados no podrán incrementarse bajo ningún concepto, ya que el importe de los gastos de transportes e impuestos municipales legalmente establecidos serán satisfechos por la Caja Regional de Compensación en la forma que oportunamente se dirá.

Tipos de ración

Art. 4.º Los tipos de racionamiento serán los fijados en la Circular 435 de esta Comisaría General.

En los pueblos «autoabastecidos» cada racionamiento será por número exacto de kilos, y en los «deficitarios», a razón de dos kilogramos o en cantidades múltiples de este número, al objeto de evitar que se produzcan raciones centesimales.

Racionamiento

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes ordenarán el abastecimiento de patatas a los pueblos *deficitarios* exclu-

sivamente, expidiendo a dicho fin la correspondiente «Orden de suministro», cuyo modelo les será comunicado oportunamente, contra el almacén distribuidor de recursos más próximo a la localidad beneficiaria del cupo.

Padrones de distribución

Art. 6.º No serán incluidos en el «Padrón de distribución» que a tales fines formen las Delegaciones Provinciales, los pueblos clasificados como «autoabastecidos», cuyo abastecimiento será ordenado en cada uno de ellos por el Delegado Local, con cargo a las cantidades procedentes del cupo forzoso que a tales fines pongan a su disposición la Comisaría de Recursos de la Zona Norte o la Delegación Provincial, según se trate de provincias productoras o deficitarias.

Resúmenes de distribución

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formarán los «Resúmenes numéricos de distribución de artículos» en la forma y plazo fijados en las Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de primero de septiembre último, haciendo constar en ellos por cada Municipio—autoabastecido o deficitario— las cantidades de patatas «consumidas por el sistema de racionamiento en el período mensual a que dicha información se contrae.

Ordenación de los cupos provinciales

Art. 8.º Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes interesadas remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte una relación circunstanciada, por Municipios, con expresión del número total de raciones que cada uno de ellos tenga acreditadas en los respectivos Censos de Consumidores, a fin de que dicha relación sirva de antecedente para efectuar los cálculos y clasificaciones de que trata el artículo 2.º de esta Circular.

Repuestos de mercancía

Art. 9.º Efectuada por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte la clasificación de Municipios prevenida en el artículo 2.º, dicha Comisaría tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento en sus almacenes distribuidores los repuestos de mercancía necesarios para servir puntualmente las órdenes de suministro que expidan las Delegaciones Provinciales, según lo dispuesto en el artículo 5.º.

Clasificación de los Municipios por las Delegaciones provinciales

Art. 10. En las provincias de la expresada Zona Norte, cuya fase de recursos esté conferida a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por lo que a la patata de consumo se refiere, serán éstas las encargadas de efectuar la clasificación de Municipios indicada en el artículo 2.º, de la que remitirán un ejemplar a la expresada Comisaría de Recursos a fin de que por esta se realice la previsión y almacenamiento de mercancías a que se refiere el artículo precedente.

Caja Regional de Compensación

Art. 11. La Caja Regional de Compensación quedará constituida como Organismo de tipo central, en inmediata dependencia de esta Comisaría General, por mediación de la Sección de Precios de la misma.

Será Ordenador de Pagos de dicha Caja Regional, por delegación de mi Autoridad, el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte.

Esta Caja de Compensación tendrá una Junta asesora compuesta de: Dos Interventores Delegados en O. R. A. P. A. provincial; dos Vocales representantes de Industriales, en O. R. A. P. A. provincial; un Representante de Productores, en O. R. A. P. A. provincial; un Representante de Organismos cooperadores, en O. R. A. P. A. provincial, y el Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia, capitalidad en la que se fija la residencia de dicha Caja Regional.

Contabilidad

Art. 12. La Caja de Compensación de la O. R. A. P. A., Central, llevará su contabilidad por partida doble, en libros requisitados con arreglo a las disposiciones vigentes y separando en dos cuentas lo correspondiente al concepto «Administración» y «Compensación», subdividiendo, a su vez, este último concepto en los de «recursos» y de «consumo», a los efectos de la debida separación contable y de estadística.

Balance de situación

Art. 13. Esta Caja Central de Compensación formulará por fin de cada mes el oportuno «Balance de Situación», del que remitirá un ejemplar a la Sección de Precios de esta Comisaría General antes del día 6 del mes siguiente al que aquél se refiera.

Cajas Provinciales de Compensación

Art. 14. En las provincias que es-timo necesario el Ilmo. Sr. Comisario

de Recursos de la Zona Norte, se constituirá una Caja Provincial de Compensación, dependiente de la Caja Central, y podrá, asimismo, utilizar los servicios de los almacenistas distribuidores de patatas para la efectividad de los pagos que sean objeto de compensación por aquélla.

Art. 15. En todo caso las Cajas Provinciales de Compensación percibirán mensualmente de la Caja Regional el importe del saldo que resulte a su favor como consecuencia de las operaciones de cobro y pago que las mismas hubiesen realizado.

Instrucciones complementarias

Art. 16. El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte someterá a la aprobación de la Dirección Técnica de esta Comisaría General las instrucciones complementarias que considere precisas para el normal desarrollo del servicio que por esta Circular se le encomienda, así como de los impresos que deban utilizarse para las operaciones contables, quedando facultada aquélla Autoridad para dictar las normas de régimen interior y de interpretación que considere precisas a los fines indicados.

Anulación de los precios oficiales, vigencia de esta Circular

Art. 17. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día primero de noviembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los «precios oficiales» que rigen en la actualidad para la venta de dicho tubérculo en las diferentes provincias que comprende la Zona Norte y tendrá de vigencia la duración de la campaña de patata ordinaria de 1944-45 en la expresada Zona.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Secretaría General Técnica

Normas para la ordenación del mercado de rodamientos.

Como ampliación a la resolución de esta Secretaría General Técnica de 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), por la que se aprobó el Reglamento para la puesta en práctica de los acuerdos

sobre ordenación del mercado de rodamientos, y con el fin de evitar las dificultades que vienen entorpeciendo el normal desarrollo de la industria nacional de rodamientos, derivadas de las importaciones realizadas de ciertos tipos destinados a substituir a aquellos cuya importación se prohibía en el citado Reglamento.

Esta Secretaría General Técnica, a propuesta del Sindicato Nacional del Meta, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 so-

6200 Z	6200 NR	6200 ZNR
6201 Z	6201 NR	6201 ZNR
6202 Z	6202 NR	6202 ZNR
6203 Z	6203 NR	6203 ZNR
6204 Z	6204 NR	6204 ZNR
6205 Z	6205 NR	6205 ZNR
6206 Z	6206 NR	6206 ZNR
6207 Z	6207 NR	6207 ZNR
6208 Z	6208 NR	6208 ZNR
6209 Z	6209 NR	6209 ZNR
6210 Z	6210 NR	6210 ZNR

1604	2204	2505
1605	2205	2506
1606	2206	2507
1607	2207	2508
	2208	2509
	2209	2510
	2210	

S—8 3/4 x 1 5/8 x 5/16
 RL—6 3/4 x 1 7/8 x 9/16
 RL—10 1 1/4 x 2 3/4 x 11/16
 RM—6 3/4 x 2 x 11/16

La prohibición de importación establecida por el presente artículo no lleva aparejada la inmovilización de las existencias de dichos tipos de rodamientos que haya actualmente en el mercado.

Art. 2.º Todos los importadores de rodamientos, tanto mayoristas como comerciantes o consumidores, quedan obligados a remitir en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente disposición, relación de los permisos que tengan autorizados y sin despachar la mercancía en la aduana, con indicación del número rojo y copia de la factura pro-forma, números y cantidades, y en el caso de que estos datos no figuren en la factura, adjuntarán relación de los rodamientos que han de importar con cargo a cada licencia.

Art. 3.º Como justificación de las importaciones que se efectúen en adelante, se enviarán a la Comisión del Rodamiento, copias de las facturas de despacho de la mercancía en la aduana correspondiente.

Art. 4.º Si las cantidades cuya importación se solicita de determinados tipos de cojinetes, fueran superiores

bre ordenación y defensa de la industria, ha resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente disposición se considerarán incluidos en la prohibición establecida en el artículo tercero del Reglamento para la puesta en práctica de los acuerdos sobre ordenación del mercado de rodamientos, los siguientes tipos de rodamientos, substitutivos de los prohibidos en dicho Reglamento, y sus similares:

6300	1202	1504	1303
6301	1203	1509	1304
6302	1204	1510	1305
6303	1209		1306
6304	1210		1307
6305			1308
6306			
6307			
6308			

6000	BB—20	NL—30	AA—15
6001	BB—25	NM—30	AA—17
6002	BB—30	NL—35	AA—20
6003	BB—35	NM—35	AA—25
6004	BB—40	NL—45	AA—30
I—20292			AA—35
I—112183			AA—40

32 x 72 x 17 con ranura

al consumo normal de los mismos, la Comisión del Rodamiento informará a la Dirección General de Comercio de la conveniencia de denegar las licencias correspondientes.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Secretario general técnico, C. Abollado.

(Sección Transportes)

Ampliación a la relación número 29 de artículos intervenidos.

Con posterioridad a la publicación de la relación número 29 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación (inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276, de 2-10-44).

Esta Comisaría General ha dispuesto que se establezca la guía única de circulación para las especies de ganado vacuno, lanar y cabrío, además del de cerda, que ya estaba ordenado, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Circular 481, cuando las mismas vayan destinadas a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa.

Lo que se publica como adición al

apartado 13 de la referida relación de artículos intervenidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya))

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas del personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo de Baracaldo.

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Baracaldo (Vizcaya), y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptituds con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes: Un Profesor del grupo «Matemáticas», comprendiendo: «Aritmética y Geometría, Álgebra y Trigonometría»; un Profesor del grupo «Cultura General», comprendiendo: «Nociones de Ciencias Naturales, Expresión Gramatical, Ortografía e Historia y Deberes morales y cívicos»; un Profesor de «Dibujo», adscrito al grupo al que corresponde: «Dibujo del natural, croquisado e interpretación de planos, Dibujo geométrico y Dibujo industrial»; un Profesor Auxiliar de «Dibujo» para el mismo grupo anterior, y ocho Maestros de Taller para cada uno de los siguientes: Taller de Carpintería, Ebanistería, Talla y Modelos. Idem de Hojalatería, Fontanería y Plomeros, Idem de Forja y Cerrajería. Idem de Moldeo y Fundición. Idem de Mecánica y Tornos. Idem de Ajuste y Trabajo. Idem de Calderería y Soldadura. Idem de Electricista y electromecánica del automóvil.

2.º Para concursar a estas plazas

es indispensable estar en posesión de los títulos de Ingenieros en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, Facultativo o Técnico Industrial; para la de Cultura general, además de los anteriormente mencionados, el de Licenciado o Maestro de Primera Enseñanza; para la de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, y los de Peritos y Técnicos Industriales, según Orden de 2 de mayo de 1935, y para los ocho Maestros de Taller, por lo menos estar clasificados como Oficiales de primera, según las bases de la Industria Sidero Metalúrgica actualmente en vigor.

3.º Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiran a desarrollar.

4.º Los concursantes a estas plazas presentarán una Memoria explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende su grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas que en líneas generales abarque las materias que comprende cada una de ellas. Ante un Tribunal nombrado para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará primeramente el contenido de la Memoria, y, en segundo lugar, se escogerán a suerte dos de los programas por el presentados, y de los mismos, por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso. Los aspirantes a las plazas de «Dibujo» y «Talleres» realizarán los trabajos fijados por el Tribunal en el tiempo que éste designe. Todo ello se verificará en los locales de la Escuela.

5.º En el caso en que los concursantes obtuvieran el mismo número de puntos en los ejercicios y pruebas realizadas, se resolverá a favor del que cuente con servicios prestados en Centros de Formación Profesional de acuerdo con la Real Orden de 20 de julio de 1929, y en el caso de los Maestros de Taller, del que posea algún título profesional.

6.º Las plazas de Profesor están retribuidas con un sueldo progresi-

vo mínimo que depende del número de horas semanales a su cargo, en el que a su vez influirá el que por exceso de matrícula, si la hubiere, tenga necesidad el Director de la Escuela de desdoblarse las clases, duplicándose las horas de servicio. En esta escala, los de menos de diez horas semanales cobrarán a razón de 400 pesetas anuales por cada hora semanal; los de diez a diecinueve horas semanales, cobrarán a razón de 350 pesetas; los de veinte a veintinueve, a 300. Al Profesor de Dibujo, las horas que pasen de seis a la semana se le contarán como media hora. Al Profesor Auxiliar de Dibujo todas las horas se le contarán para este abono como media hora. Las plazas de Maestros de Taller están retribuidas con 5.000 pesetas anuales, más lo que corresponda a cada Taller del 25 por 100 del beneficio, cuando esos Talleres lleguen a industrializarse. Además de esto, percibirán dos pagas extraordinarias; una con motivo de las fiestas de Navidad y la otra por la fiesta de la Exaltación del Trabajo. Todo lo cual y como mínimo percibirán los nombrados con cargo a los fondos del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya).

7.º Los concursantes nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas que de cada grupo le correspondan, en las horas semanales que el vigente plan de enseñanza y horarios de la Escuela comprenden, o el que por reforma pueda establecerse. Los Maestros de Taller trabajarán en el Taller de la Escuela la jornada vigente.

8.º Los nombramientos serán por dos años, al cabo de los cuales, y con el 20 por 100 de aumento podrán ser confirmados en sus cargos, si el Patronato lo estima conveniente, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, y luego por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 cada uno sobre el haber inicial, según preceptúa el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 en el párrafo quinto del artículo 9.º del Libro I y de la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.º Por su condición de únicas, estas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo 6.º, en relación con el 3.º, del Decreto-Ley de 25 de agosto, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre de 1939. No obstante, y según la Carta Fundacional, el personal que ha venido prestando sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Baracaldo tendrá preferencia para desempeñar cátedras iguales o similares a las que ha venido explicando.

10. Las instancias se dirigían al

señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo (Vizcaya), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes: Certificación de nacimiento, certificado de penales, informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, títulos o certificados que posea, hoja de méritos y servicios y cuantos documentos puedan aportar datos acreditativos de su mejor derecho.

11. Los Tribunales estarán constituidos en la forma siguiente: Para la plaza de Profesor de «Matemáticas», por: Presidente, don Francisco Millán de Val, Ingeniero Industrial, Director de la Escuela; Vocales, don Carlos Franco Bardons, Ingeniero de Minas, y don Lino Sáez Casa, Ingeniero Industrial. Para la plaza de «Cultura General», por: Presidente, don Francisco Millán de Val; Vocales, don Isidoro Rodrigo Arizmendi y don Luis Plana Ortiz, ambos Maestros Nacionales. Para las plazas de «Dibujo», por: Presidente, don Francisco Millán de Val; Vocales, don Juan Andrés Arecheta Mata, Ingeniero Industrial, y don Juan Gozalo Cuesta, Ingeniero Industrial. Para las plazas de Taller s, por: Presidente, don Francisco Millán de Val; Vocales, don Luis Gozostiza Sañurtun, Ayudante Jefe del Taller mecánico-electricista de Altos Hornos de Vizcaya, y don Francisco Nidáguila Serna, Vocal obrero de este Patronato, representante del Sindicato. En caso de ausencia o enfermedad de los titulares, actuarán como sustitutos de los Presidentes y Vocales de todos los titulares don Mauricio Fernández González, Vocal del Patronato, y don José Miguel Alonso, propietario-ebanista, Vocal del Patronato.

12. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá ninguna reclamación pasado el referido plazo de veinticuatro horas.

13. La resolución de este concurso se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y las disposiciones de 20 de junio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 20 de septiembre de 1932.

Baracaldo (Vizcaya), 9 de agosto de 1944.—El Secretario, A. Iglesias Torrecillas. — V.º B.º: El Presidente (firma ilegible). — Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro,